

RESOLUCION R-Nº 07 50-13

2013
Afio del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyestio de 1813

Universidad Nacional de Salta Rectorado

SALTA, 0 4 OCT 2013

Expte. Nº 21.058/10 - Cuerpos I y II

VISTO las presentes actuaciones y la impugnación formal presentada a fs. 248/249 por la Prof. Silvia Patricia CASTILLO de ASTORGA, como así también la impugnación presentada a fs. 250 a 255 por la postulante Alejandra SOLER CARMONA, ambas en contra de la Resolución Rectoral Nº 0453-13; y

CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se rechaza la impugnación presentada por la postulante Alejandra SOLER CARMONA, y se declara la nulidad del llamado a inscripción de interesados efectuado mediante Resolución 069-2010-IEM, para cubrir un (1) cargo interino de Auxiliar Docente con 13:30 horas reloj de la asignatura HISTORIA, correspondiente al turno mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA", por manifiesta arbitrariedad de los argumentos expuestos en el dictamen de la mayoría, y por resultar abiertamente contradictorio con el dictamen de la minoría.

QUE la Prof. CASTILLO de ASTORGA manifiesta que en los considerandos de la resolución no existe argumento alguno para sostener que existió manifiesta arbitrariedad en los fundamentos del dictamen de la mayoría. Que su actuación en la comisión se ajustó a derecho y procedimiento, y que tanto en el dictamen de mayoría como su ampliación se valoró correctamente, fue explícito y fundado en lo relacionado a los antecedentes, propuesta y entrevista de los postulantes, según la resolución CS Nº 639/90 y su análogo CS Nº 010/08. Asimismo expresa que el informe de Secretaría Académica de fs. 227 a 231 no demuestra arbitrariedad del dictamen de mayoría y que en el pedido del Sr. Vicerrector de fs. 238 no se demuestra un pedido de arbitrariedad ni se argumenta por la misma.

QUE la postulante SOLER CARMONA manifiesta que la Resolución Rectoral mencionada deviene arbitraria, solicitando su anulación y designación en el cargo objeto del llamado a inscripción de interesados. Sostiene que oportunamente impugnó el dictamen de la mayoría de la Comisión Asesora por considerar que no tenía argumentos para sustentar el orden de mérito propuesto. Que de autos surge que Secretaría Académica reconoce que el dictamen de la mayoría no es explícito ni fundado. Expresa que el entonces Coordinador Legal y Técnico sostiene y argumenta que la nulidad solicitada por Secretaría Académica no podía prosperar, por lo que concluye que corresponde hacer lugar a su impugnación y proceder a su designación, y agrega que llamativamente la resolución que impugna omite considerar el dictamen del Coordinador. Arguye también que la norma aplicable solo permite dos posibilidades: que existan dos o más dictámenes en cuyo caso el Rector podrá designar uno de los postulantes propuestos, o que exista un dictamen en cuyo caso podrá dejar sin efecto el concurso por vicios de forma o arbitrariedad manifiesta, situación que sostiene no se da en el caso de autos, por lo cual considera que la resolución deviene ilegal.

· •

QUE la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA emite Dictamen Nº 124 mediante el cual analiza dichas presentaciones. Respecto de la presentación de la Prof. CASTILLO de ASTORGA aconseja rechazar su impugnación por falta de legitimización de la misma para recurrir la resolución rectoral, por no verse afectado interés alguno de la docente.



RESOLUCION R-Nº 07 50-13

2013
Afio del Bicantenario de la
Canadia veneral Constituyente de 1813

Universidad Nacional de Salta Rectorado

Expte. Nº 21.058/10 - Cuerpos I y II

Sobre la impugnación presentada por la postulante SOLER CARMONA expresa que no asiste razón a la misma por cuanto la norma aplicable no expresa lo que la recurrente aduce. Resultaría contrario a derecho que la autoridad resolvente pudiera dejar sin efecto un concurso en caso de que hubiera un solo dictamen, privándoselo de hacer en el caso de que hubiera dos dictámenes. La interpretación de la norma realizada por la postulante es parcializada y errónea. Asimismo manifiesta que en el caso de autos, si bien del análisis que efectúa la Dra. TORINO surgen que el dictamen de minoría es más valorativo que el de mayoría, no puede desconocerse que los antecedentes que deban analizar los miembros de la Comisión Asesora son los mismos, por lo que no resulta razonable ni lógica la existencia de tantas diferencias entre ambos dictámenes, siendo esta la razón por la cual se deja sin efecto el concurso afirmándose que los dictámenes de mayoría y minoría son abiertamente contradictorios.

Por lo expuesto, la mencionada Coordinación Legal y Técnica opina que no asiste razón a la postulante, y aconseja rechazar su impugnación mediante la emisión del correspondiente acto administrativo, consignándose en el mismo que podrán interponer en su contra recurso jerárquico ante el CONSEJO SUPERIOR en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, por aplicación supletoria del Reglamento de Concursos para la provisión de Profesores Regulares de los Institutos de Educación Media de la Universidad, aprobado por Resolución CS Nº 049-89 y modificatorias.

Por ello y compartiendo lo dictaminado y aconsejado precedentemente,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la impugnación presentada por la Prof. Silvia Patricia CASTILLO de ASTORGA, miembro de la Comisión Asesora del llamado a inscripción de interesados efectuado mediante Resolución 069-2010-IEM, en contra de la Resolución Rectoral N° 0453-13, por falta de legitimización de la misma para recurrir dicho acto administrativo, al no verse afectado interés alguno de la docente, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA.

ARTÍCULO 2º.- RECHAZAR la impugnación presentada por la postulante Alejandra SOLER CARMONA en contra de la Resolución Rectoral Nº 0453-13, en un todo de acuerdo con lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los interesados que podrán interponer en contra de la presente resolución recurso jerárquico ante el CONSEJO SUPERIOR en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, por aplicación supletoria del Reglamento de Concursos para la provisión de Profesores Regulares de los Institutos de Educación Media de la Universidad, aprobado por Resolución CS Nº 049-89 y modificatorias.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido siga al RECTORADO a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

WWW. RICARDO MANUEL FALU SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Dr. MIGUEL ANGEL BOSO VICE - RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA 2

COBROHADORA DE POSGRADO TASHUTUS ACADELICOS
SOE ARADORIDA - Università di Mandonal de Salta